

ANEXO II

CLAVE 61 - NEGOCIADA EN MAYO DE 1976, ABONABLE EN 15 PAGAS

Ra  
Rac  
Radi  
Radi  
Radi  
EL/  
lenio

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	2.557	2.299	2.041	1.783	1.525	1.267	1.009	751	493	235
2	2.524	2.265	2.006	1.747	1.488	1.229	970	711	452	193
3	2.445	2.181	1.917	1.653	1.389	1.125	861	597	333	69
4	2.325	2.057	1.789	1.521	1.253	985	717	449	181	-
5	2.205	1.932	1.659	1.386	1.113	840	567	294	21	-
6	1.947	1.654	1.361	1.068	775	482	189	-	-	-
7	1.778	1.475	1.172	869	566	263	-	-	-	-
8	1.499	1.175	851	527	203	-	-	-	-	-
9	1.170	812	454	96	-	-	-	-	-	-
10	873	484	95	-	-	-	-	-	-	-
11	621	215	-	-	-	-	-	-	-	-
12	377	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13	91	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Las cantidades mensuales que, en concepto de incentivos, percibirán los Técnicos de grado superior son las que a continuación se indican:

Nivel	Pesetas/mes
24. Técnico Grado Superior 1. <sup>a</sup> A	29.018
23. Técnico Grado Superior 1. <sup>a</sup> B	26.895
22. Técnico Grado Superior 1. <sup>a</sup> C	24.769
21. Técnico Grado Superior 2. <sup>a</sup> A	22.645
20. Técnico Grado Superior 2. <sup>a</sup> B	20.523
19. Técnico Grado Superior 2. <sup>a</sup> C	18.397
18. Técnico Grado Superior 3. <sup>a</sup> A	16.272
17. Técnico Grado Superior 3. <sup>a</sup> B	14.148
16. Técnico Grado Superior 4. <sup>a</sup>	12.023
15. Técnico Grado Superior 5. <sup>a</sup>	9.899
14. Técnico Grado Superior de Entrada	7.775

Estos incentivos cubrirán, a tanto alzado, la realización de horas extraordinarias, turnos, festivos, jornadas especiales y fraccionadas, así como los complementos de idiomas, nocturnidad y los demás contenidos en Convenio.

Las cantidades aludidas se harán efectivas por partes iguales en trimestres naturales. El pago correspondiente al último trimestre del año podrá tener carácter variable, a tenor de la estimación que haga la Dirección respecto de la evaluación del rendimiento global y el grado de cumplimiento de los objetivos marcados.

En los casos que exijan una especial disponibilidad o dedicación, la Dirección aplicará anualmente un incremento de hasta el 25 por 100 del incentivo anual, cuando haga una evaluación positiva de ambas circunstancias.

19572

RESOLUCION de 25 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del XI Convenio Colectivo de la Compañía Telefónica Nacional de España y su personal.

Visto el texto del XI Convenio Colectivo de la Compañía Telefónica Nacional de España, recibido en esta Dirección General con fecha 21 del corriente mes de abril, suscrito por la representación de la Empresa citada y la de su personal el día 14 de abril de 1982.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

- Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.
- Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).
- Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 25 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

Comisión Negociadora del XI Convenio Colectivo de la Compañía Telefónica Nacional de España.

XI CONVENIO COLECTIVO DE LA COMPAÑIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA

Cláusula 1.<sup>a</sup> Ambito territorial y personal

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo tendrán fuerza normativa y obligarán a la Compañía Telefónica Nacional de España y sus empleados en todo el territorio español.

Cláusula 2.<sup>a</sup> Vigencia

El presente Convenio Colectivo iniciará su vigencia el día 1 de enero de 1982, por un período de un año, siendo prorrogable tácitamente de año en año, salvo que alguna de las partes formule la denuncia del mismo con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Cláusula 3.<sup>a</sup> Sueldo base y revisión salarial

Durante el año 1982, el personal de la Compañía Telefónica Nacional de España tendrá asignados los sueldos base que para las distintas categorías de cada uno de los grupos y subgrupos laborales se establecen en la presente cláusula.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase el 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982), teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

Tabla de sueldos base para 1982

	Sueldo base mes 1982	Sueldo base mes 1982
<b>General de Jefaturas</b>		
Jefe Mayor ... ..	117.439	
Jefe Principal de primera ... ..	111.353	
Jefe Principal de segunda ... ..	105.014	
Jefe de primera ... ..	98.894	
Jefe de segunda ... ..	93.244	
Jefe de tercera ... ..	87.266	
<b>Titulados Facultativos</b>		
Titulado Facultativo Mayor ... ..	160.126	
Titulado Facultativo Principal de primera ... ..	151.811	
Titulado Facultativo Principal de segunda ... ..	143.103	
Titulado Facultativo Asc. de primera ... ..	134.918	
Titulado Facultativo Asc. de segunda ... ..	125.866	
Titulado Facultativo de Ent. (+ 3) ... ..	116.346	
Titulado Facultativo de Ent. (- 3) ... ..	109.366	
Titulado Facultativo de Ent. (N. I.) ... ..	97.672	
<b>Titulados Auxiliares y Técnicos</b>		
<b>Subgrupo «A»:</b>		
Titulado Auxiliar o Técnico Mayor ... ..	117.439	
Titulado Auxiliar o Técnico Principal de primera ... ..	111.353	
Titulado Auxiliar o Técnico Principal de segunda ... ..	105.014	
Titulado Auxiliar o Técnico de primera ... ..	98.894	
Titulado Auxiliar o Técnico de segunda ... ..	93.244	
Titulado Auxiliar o Técnico de Ent. (+ 3) ... ..	87.266	
Titulado Auxiliar o Técnico de Ent. (- 3) ... ..	82.031	
Titulado Auxiliar o Técnico de Ent. (N. I.) ... ..	73.791	
<b>Subgrupo «B»:</b>		
Asistente o Graduado Social Mayor ... ..	81.264	
Asistente o Graduado Social de primera ... ..	78.237	
Asistente o Graduado Social de segunda ... ..	75.085	
Asistente o Graduado Social de tercera (+ 3) ... ..	72.970	
Asistente o Graduado Social de tercera (- 3) ... ..	68.592	
Asistente o Graduado Social de tercera (N. I.) ... ..	61.081	
<b>Delineantes, Dibujantes, Fotógrafos</b>		
Delineantes, Dibujante, Fotógrafo Mayor ... ..	84.167	
Delineante, Dibuj., Fotógr. Pral. de primera ... ..	81.250	
Delineante, Dibuj., Fotógr. Pral. de segunda ... ..	78.511	
Delineante, Dibuj., Fotógr. de primera ... ..	75.706	
Delineante, Dibuj., Fotógr. de segunda (+ 3) ... ..	71.213	
Delineante, Dibuj., Fotógr. de segunda (- 3) ... ..	66.941	
Delineante, Dibuj., Fotógr. de Ent. (+ 3) ... ..	68.762	
Delineante, Dibuj., Fotógr. de Ent. (- 3) ... ..	64.637	
Delineante, Dibuj., Fotógr. de Ent. (N. I.) ... ..	57.736	
<b>Equipos</b>		
Encargado Equipo Mayor ... ..	91.907	
Encargado Equipo de primera ... ..	89.036	
Encargado Equipo de segunda ... ..	85.697	
Encargado Equipo de tercera ... ..	83.573	
Operador Técnico Mayor ... ..	84.700	
Operador Técnico Principal de primera ... ..	81.600	
Operador Técnico Principal de segunda ... ..	78.300	
Operador Técnico Principal de tercera ... ..	75.673	
Operador Técnico de primera (1) ... ..	73.954	
Operador Técnico de segunda (+ 3) ... ..	71.609	
Operador Técnico de segunda (- 3) ... ..	67.313	
Operador Técnico de segunda (N. I.) ... ..	60.229	
Mecánico Mayor ... ..	76.760	
Mecánico Principal de primera ... ..	73.636	
Mecánico Principal de segunda ... ..	70.404	
Mecánico de primera ... ..	67.679	
Mecánico de segunda ... ..	66.125	
Mecánico de Ent. (+ 3) ... ..	60.419	
Mecánico de Ent. (- 3) ... ..	56.794	
Mecánico de Ent. (N. I.) ... ..	50.004	
<b>Redes</b>		
Encargado Brigadas Mayor ... ..	91.907	
Encargado Brigadas de primera ... ..	89.036	
Encargado Brigadas de segunda ... ..	85.697	
Encargado Brigadas de tercera ... ..	83.573	
Capataz Mayor ... ..	85.857	
Capataz Principal de primera ... ..	82.934	
Capataz Principal de segunda ... ..	79.656	
Capataz Principal de tercera (2) ... ..	77.673	
Capataz de primera ... ..	75.094	
Capataz de segunda (+ 3) ... ..	73.153	
Capataz de segunda (- 3) ... ..	68.739	
Celador, Empalmador, Cond. Mayor ... ..	76.780	
Celador, Empalmador, Cond. Pral. de primera ... ..	73.636	
Celador, Empalmador, Cond. Pral. de segunda ... ..	70.404	
Celador, Empalmador, Cond. de primera ... ..	67.679	
Celador, Empalmador, Cond. de segunda ... ..	66.125	
Celador, Empalmador, Cond. de Ent. (+ 3) ... ..	60.419	
Celador, Empalmador, Cond. de Ent. (- 3) ... ..	56.794	
Celador, Empalmador, Cond. de Ent. (N. I.) ... ..	50.004	
<b>Administrativos</b>		
Celador, Empalmador, Cond. de Ent. (- 3) ... ..	56.794	
Celador, Empalmador, Cond. de Ent. (N. I.) ... ..	50.004	
<b>Administrativos</b>		
Encargado Administrativo Mayor ... ..	89.326	
Encargado Administrativo de primera ... ..	87.561	
Encargado Administrativo de segunda ... ..	85.587	
Encargado Administrativo de tercera ... ..	80.391	
Superv. Serv. Abonados Mayor ... ..	89.326	
Superv. Serv. Abonados de primera ... ..	87.566	
Superv. Serv. Abonados de segunda ... ..	85.587	
Superv. Serv. Abonados de tercera ... ..	80.391	
Repres. Serv. Abonados Mayor ... ..	78.657	
Repres. Serv. Abonados de primera ... ..	73.411	
Repres. Serv. Abonados de segunda ... ..	70.457	
Repres. Serv. Abonados de tercera ... ..	68.751	
Jefe de Negociado ... ..	78.657	
Subjefe de Negociado ... ..	73.411	
Oficial de primera ... ..	70.457	
Oficial de segunda (+ 3) ... ..	68.751	
Oficial de segunda (- 3) ... ..	64.627	
Auxiliar de primera ... ..	63.746	
Auxiliar de segunda (+ 3) ... ..	59.583	
Auxiliar de segunda (- 3) ... ..	56.007	
Auxiliar de segunda (N. I.) ... ..	49.785	
<b>Tráfico</b>		
Jefa Mayor ... ..	82.966	
Jefa de primera ... ..	78.898	
Vigilanta Mayor ... ..	77.467	
Vigilanta Principal ... ..	73.388	
Vigilanta de primera (2) ... ..	70.280	
Vigilanta de segunda ... ..	68.416	
Telefonista Mayor ... ..	75.467	
Telefonista Principal de primera ... ..	71.398	
Telefonista Principal de segunda ... ..	68.280	
Telefonista Principal de tercera ... ..	66.416	
Telefonista de primera ... ..	64.364	
Telefonista de segunda (+ 3) ... ..	59.922	
Telefonista de segunda (- 3) ... ..	56.328	
Telefonista de segunda (N. I.) ... ..	50.070	
<b>Encargados de Garaje</b>		
Encargado de Garaje Mayor ... ..	83.288	
Encargado Garaje de primera ... ..	80.067	
Encargado Garaje de segunda ... ..	76.974	
Encargado Garaje de tercera ... ..	73.817	
<b>Oficios</b>		
Encargado Mayor Oficios ... ..	78.649	
Encargado de primera Oficios ... ..	75.778	
Encargado de segunda Oficios ... ..	72.102	
Oficial Mayor Oficios ... ..	72.076	
Oficial Principal Oficios ... ..	68.534	
Oficial de primera Oficios ... ..	66.419	
Oficial de segunda Oficios (+ 3) ... ..	64.760	
Oficial de segunda Oficios (- 3) ... ..	60.874	
Oficial de segunda Oficios (N. I.) ... ..	54.136	
Ayudante Oficios ... ..	62.573	
Ayudante Ent. Oficios (+ 3) ... ..	58.390	
Ayudante Ent. Oficios (- 3) ... ..	54.889	
Ayudante Ent. Oficios (N. I.) ... ..	46.919	
<b>Almacenes</b>		
Encargado Mayor Almacenes ... ..	78.649	
Encargado de primera Almacenes ... ..	75.778	
Encargado de segunda Almacenes ... ..	72.102	
Oficial Mayor Almacenes ... ..	72.076	
Oficial Principal Almacenes ... ..	68.534	
Oficial de primera Almacenes ... ..	66.419	
Oficial de segunda Almacenes (+ 3) ... ..	64.760	
Oficial de segunda Almacenes (- 3) ... ..	60.874	
Ayudante de Almacenes ... ..	62.573	
Ayudante Ent. Almacenes (+ 3) ... ..	58.390	
Ayudante Ent. Almacenes (- 3) ... ..	54.889	
Ayudante Ent. Almacenes (N. I.) ... ..	46.919	
<b>Subalternos</b>		
Subalterno Mayor ... ..	71.081	
Subalterno Principal de primera ... ..	67.736	
Subalterno Principal de segunda ... ..	65.973	
Subalterno de primera ... ..	64.277	
Subalterno de segunda ... ..	62.492	
Subalterno Ent. (+ 3) ... ..	58.315	
Subalterno Ent. (- 3) ... ..	54.816	
Subalterno Ent. (N. I.) ... ..	46.589	
<b>Radiotelegrafistas</b>		
Radiotelegrafista Mayor ... ..	84.700	
Radiotelegrafista Principal de primera ... ..	81.800	
Radiotelegrafista Principal de segunda ... ..	78.300	

	Sueldo base mes 1982
Radiotelegrafista de primera ... ..	75.673
Radiotelegrafista de segunda ... ..	73.954
Radiotelegrafista Ent. (+ 3) ... ..	71.609
Radiotelegrafista Ent. (- 3) ... ..	67.313
Radiotelegrafista Ent. (N. I.) ... ..	60.229
<i>Radiotelefonistas</i>	
Radiotelefonista Mayor ... ..	75.467
Radiotelefonista Principal de primera ... ..	71.388
Radiotelefonista principal de segunda ... ..	68.280
Radiotelefonista de primera ... ..	66.416
Radiotelefonista de segunda ... ..	64.364
Radiotelefonista de Ent. (+ 3) ... ..	59.922
Radiotelegrafista de Ent. (- 3) ... ..	56.328
Radiotelefonista de Ent. (N. I.) ... ..	50.070
<i>Categorías a extinguir</i>	
Ayudante Técnico Jefe ... ..	78.156
Ayudante Tráfico Jefe ... ..	77.355
Ayudante Tráfico ... ..	75.144
Ayudante Técnico ... ..	74.423
Operador Cables ... ..	66.444
Telegrafista ... ..	66.157
<i>Grupos Informativos</i>	
Técnico Sistemas Mayor ... ..	159.733
Técnico Sistemas de primera ... ..	151.093
Técnico Sistemas de segunda ... ..	142.392
Técnico Sistemas de tercera ... ..	133.689
Analista Sistemas Mayor ... ..	151.093
Analista Sistemas Principal de primera ... ..	142.392
Analista Sistemas Principal de segunda ... ..	133.689
Analista Sistemas de primera ... ..	125.590
Analista Sistemas de segunda ... ..	116.250
Analista Sistemas de Ent. (+ 3) ... ..	109.068
Analista Sistemas de Ent. (- 3) ... ..	102.524
Analista Sistemas de Ent. (N. I.) ... ..	91.563
Analista-Programador Mayor ... ..	133.317
Analista-Programador Principal de primera ... ..	124.790
Analista-Programador Principal de segunda ... ..	115.748
Analista-Programador de primera ... ..	111.340
Analista-Programador de segunda ... ..	104.745
Analista-Programador de Ent. (+ 3) ... ..	97.103
Analista-Programador de Ent. (- 3) ... ..	91.276
Analista-Programador de Ent. (N. I.) ... ..	82.255
Programador Sistemas Mayor ... ..	114.557
Programador Sistemass de primera ... ..	110.897
Programador Sistemas de segunda ... ..	104.745
Programador Sistemas de tercera (+ 3) ... ..	98.701
Programador Sistemas de tercera (- 3) ... ..	92.811
Programador Sistemas de tercera (N. I.) ... ..	80.953
Programador Mayor ... ..	108.631
Programador Principal de primera ... ..	104.416
Programador Principal de segunda ... ..	101.762
Programador de primera ... ..	98.419
Programador de segunda ... ..	93.244
Programador de Ent. (+ 3) ... ..	86.270
Programador de Ent. (- 3) ... ..	81.094
Programador de Ent. (N. I.) ... ..	72.948
Operador Sistemas Mayor ... ..	108.631
Operador Sistemas Pral. de primera ... ..	104.416
Operador Sistemas Pral. de segunda ... ..	101.762
Operador Sistemas de primera ... ..	98.419
Operador Sistemas de segunda ... ..	93.244
Operador de Ent. (+ 3) ... ..	86.270
Operador de Ent. (- 3) ... ..	81.094
Operador de Ent. (N. I.) ... ..	72.948
Operador Aplicaciones Mayor ... ..	91.758
Operador Aplicaciones Pral. de primera ... ..	86.138
Operador Aplicaciones Pral. de segunda ... ..	81.199
Operador Aplicaciones de primera ... ..	75.873
Operador Aplicaciones de segunda ... ..	73.954
Operador Aplicaciones de Ent. (+ 3) ... ..	71.809
Operador Aplicaciones de Ent. (- 3) ... ..	67.313
Operador Aplicaciones de Ent. (N. I.) ... ..	60.229
Operador Informático Mayor ... ..	91.758
Operador Informático Principal de primera ... ..	86.138
Operador Informático Principal de segunda ... ..	81.199
Operador Informático de primera ... ..	75.873
Operador Informático de segunda (1) ... ..	73.954
Operador Informático de Ent. (+ 3) ... ..	71.809
Operador Informático de Ent. (- 3) ... ..	67.313
Operador Informático de Ent. (N. I.) ... ..	60.229
Ayudante Informático Mayor ... ..	83.788
Ayudante Informático Principal de primera ... ..	78.098
Ayudante Informático Principal de segunda ... ..	75.867
Ayudante Informático de primera ... ..	74.152
Ayudante Informático de segunda ... ..	69.233
Ayudante Informático de Ent. (+ 3) ... ..	64.427
Ayudante Informático de Ent. (- 3) ... ..	60.562
Ayudante Informático de Ent. (N. I.) ... ..	54.140

Nota común para todos los grupos y categorías laborales.— Las remuneraciones anuales vendrán determinadas por doce mensualidades regulares por el importe que se cita en la tabla salarial, más dos pagas extraordinarias a percibir en los meses de julio y diciembre y una tercera más en el mes de febrero correspondiente a paga de beneficios, consistente en una mensualidad cada una de ellas, como hasta ahora, en los términos y condiciones previstos en la Reglamentación de Trabajo.

Nota 1: En este XI Convenio Colectivo se inicia un proceso de igualación paulatina del sueldo de Operador Técnico al del Operador Informático, que continuará en 1983 y finalizará en 1984.

Nota 2: En los sueldos base mes de los Capataces y Vigilantas se han incluido 2.000 pesetas que se deducen del importe de las gratificaciones por cargo que perciben los mismos.

Nota 3: El personal de nuevo ingreso percibirá la remuneración que se indica en cada uno de los grupos de la tabla salarial durante el primer año a contar desde su ingreso en plantilla. Transcurrido el mismo, pasará a percibir el sueldo base correspondiente a la categoría de entrada con menos de tres años.

Nota 4: La suma global de las gratificaciones, en su cómputo, se incrementará en un 10 por 100.

*Cláusula 4.ª Otros conceptos económicos*

a) Antigüedad.—Aumento del 10 por 100 en la retribución por antigüedad acumulada que cada empleado tenga acreditada al 31 de diciembre de 1981. El importe actual del bienio en todos los grupos y categorías laborales se aumentará en el 10 por 100 para todos los que se devenguen a partir del 1 de enero de 1982.

b) Ayuda infantil y ayuda escolar.—Las compensaciones por ayuda infantil y ayuda escolar se elevan en un 10 por 100 en su cuantía actual.

c) Bolsas de vacaciones.—Se aumenta en un 10 por 100 el importe actual de las bolsas de vacaciones.

d) Dietas y pluses de comida.—Se eleva en un 10 por 100 el importe de las dietas y pluses de comida con lo que resulta lo siguiente:

Dietas: Primer nivel, 2.235 pesetas; segundo nivel, 1.800 pesetas; tercer nivel, 1.550 pesetas.

Plus comida: Primer nivel, 900 pesetas; segundo nivel, 725 pesetas; tercer nivel, 625 pesetas.

e) Quebrantamiento de moneda.—Las compensaciones por quebrantamiento de moneda a que tendrán derecho los empleados que efectúen cobros o pagos en metálico por cuenta de la Compañía serán las siguientes:

De 20.000 a 500.000 pesetas mensuales, 900 pesetas mes.

De 500.001 a 1.000.000 de pesetas mensuales, 1.350 pesetas mes.

De 1.000.001 a 5.000.000 de pesetas mensuales, 3.000 pesetas mes.

De 5.000.001 pesetas en adelante, 4.000 pesetas mes.

f) Plus domingos y festivos.—Se aumenta el actual plus de domingos y festivos, quedando establecido en 55 pesetas/hora. Para el personal de Conservación al que corresponda realizar guardias centralizadas en dichos días el plus será de 110 pesetas/hora.

g) Plus jornada partida.—Se elevan los importes del plus de jornada partida de 275 a 300 pesetas/día, y de 325 a 350 pesetas/día y se mantiene en su cuantía el de 400 pesetas/día, con el propósito de llegar a la unificación futura consistente en la fijación de sólo dos niveles, uno mayor para Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia, y otros inferior para las restantes localidades, sin distinción entre empleados de diversos grupos laborales.

h) Otros pluses y compensaciones.—Se incrementan en un 10 por 100 las cuantías actuales del plus de transporte, del de Nochebuena o Nochevieja, del de Navidad o Año Nuevo, de las compensaciones para profesores y alumnos empleados, de las compensaciones por entrada y salida de turnos nocturnos y de las correspondientes a trabajos en antena, manteniéndose los requisitos y condiciones actuales para el percibo.

Se fija en 15 pesetas kilómetro recorrido en viajes de trabajo por utilización de vehículo propiedad del empleado.

En Canarias, el importe de esta compensación será de 13 pesetas kilómetro.

i) Fondos para atenciones sociales.—Los fondos para atenciones sociales durante 1982 serán de 508 millones de pesetas, que se distribuyen en la forma siguiente:

- Préstamos para vivienda, 154 millones de pesetas.
- Economatos, 58 millones de pesetas.
- Ayudas de estudio, 11 millones de pesetas.
- Asistencia Social, 10 millones de pesetas.
- Vacaciones de empleados, 165 millones de pesetas.
- Vacaciones hijos de empleado, 12 millones de pesetas.
- Residencias de vacaciones, 33 millones de pesetas.
- Polideportivos, 55 millones de pesetas.
- Actividades sociorrecreativas, 10 millones de pesetas.
- Total, 508 millones de pesetas.

Para facilitar la adquisición de viviendas a los empleados se aumenta el importe del aval de la Compañía Telefónica Nacional de España, que queda establecido en un máximo de

1.150.000 pesetas. Además del aval, se concederá una ayuda a fondo perdido de 200.000 pesetas a 230 avales como mínimo durante el año 1982.

Se mantiene la existencia de la actual Comisión Paritaria de Fondos para atenciones sociales con las mismas funciones y facultades relativas a la administración de fondos sociales y asignación específica de las cantidades que puedan resultar sobrantes en las partidas anteriormente indicadas.

Se creará en cada provincia una Comisión Paritaria para la gestión de actividades sociorecreativas.

j) Plus de residencia.—Para el personal residente en las islas de Menorca, Ibiza y Formentera se incrementa el plus de residencia hasta el 36 por 100 del sueldo base.

#### Cláusula 5.ª Cláusula 15 del X Convenio Colectivo

A los empleados que procedentes de otros grupos laborales pasaron al grupo Administrativo con anterioridad a la entrada en vigor del IX Convenio Colectivo se les reconocerán, con efectos a partir del 1 de enero de 1982, la categoría y antigüedad en dicho grupo que les habría correspondido si se les hubieran aplicado, en el momento en que se efectuó dicho pase, los criterios establecidos en la cláusula 5.ª del mencionado IX Convenio, dando así efectividad a los estudios realizados por la Comisión constituida en virtud de lo acordado en la cláusula 15 del X Convenio Colectivo.

Se constituirá una Comisión Paritaria de Estudio para analizar otros pases producidos con anterioridad a la entrada en vigor del IX Convenio Colectivo, determinando el coste económico que comportaría la aplicación a dichos supuestos del mismo criterio establecido en la presente cláusula.

#### Cláusula 6.ª Grupos laborales

a) Para los Supervisores Administrativos se efectuará una convocatoria restringida para el acceso al subgrupo de Encargados Administrativos.

b) La Compañía ampliará en la medida de sus posibilidades los cursillos preparatorios para hijos de empleado para el ingreso en la Compañía.

No se exigirá servicio militar cumplido para el ingreso en la Compañía.

c) Los Oficiales Administrativos con especialidad podrán solicitar traslado de residencia para cubrir plazas de otra especialidad, debiendo superar posteriormente el cursillo de formación necesario para adquirir la aptitud profesional adecuada para el desempeño del nuevo puesto de trabajo.

d) Los Operadores Informáticos podrán participar como grupo Principal en las convocatorias para cubrir plazas de Operador de Sistemas.

e) Se reservarán el 50 por 100 de las plazas de las convocatorias de Operadores Técnicos, para los Mecánicos procedentes de los cursillos de capacitación previstos en el IX Convenio y que hayan superado los mismos. En el supuesto de que no se cubra dicho 50 por 100 las plazas sobrantes se destinarán al resto de los opositores.

f) Las convocatorias regionales se publicarán en el «Boletín Telefónico», así como las locales a las que no tenga acceso el personal ajeno.

g) Se constituirá una Comisión Paritaria para el estudio de los temas específicos de Promoción y Formación, abordando el estudio de la promoción establecida en el IX Convenio Colectivo al objeto de ampliar los grupos subsidiarios para los empleados de la Compañía en los casos que se estime procedente, cuyas conclusiones se aportarán a las negociaciones de los siguientes Convenios.

h) Para las Brigadas de Construcciones y Conservación, en las regiones donde las condiciones climatológicas y naturaleza de los trabajos a realizar lo permitan, se podrá establecer entre el 15 de mayo y el 15 de septiembre el horario de siete treinta a quince treinta horas.

i) Todo el personal sujeto a turnos podrá intercambiar su turno, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, solicitando la oportuna autorización del Jefe inmediato con la antelación necesaria.

j) Se extiende a los Capataces la posibilidad de solicitar y obtener cambio de acoplamiento de Construcciones a Conservación y viceversa en los mismos términos actualmente establecidos para Celadores y Empalmadores, quienes, a su vez, también podrán solicitar el cambio de acoplamiento en ambos sentidos.

k) El personal de nuevo ingreso no podrá solicitar traslado de residencia durante el primer año de su permanencia en la Empresa.

l) Los Oficiales Administrativos podrán participar como grupo Principal en las convocatorias para Representantes del Servicio de Abonados.

ll) Se extiende el derecho al percibo de la bolsa de vacaciones, en las mismas condiciones y cuantía que tienen reconocidas las Telefonistas, a los Radiotelegrafistas, Radiotelefonistas, Celadores - Conductores y Empalmadores - Conductores.

m) La Dirección de la Empresa se compromete a facilitar a los Comités de Empresa correspondientes información sobre la plantilla existente, estadística del servicio y movimiento previsto del personal del grupo 8.º, Telefonistas en cada provincia, para que pueda dicha representación emitir su opinión fundada en cuanto al calendario de vacaciones de dicho personal, en el momento de su confección.

n) La Empresa se compromete a gestionar en el plazo máximo de seis meses la inclusión en la póliza del Seguro Colectivo Obligatorio de Vida, concertado con la Compañía de Seguros «Metrópolis, S. A.», de aquellos empleados que en la actualidad no están acogidos al mencionado Seguro Colectivo por cualquier causa, siendo a cargo exclusivo de la Empresa los gastos que ello comporte.

ñ) Los representantes del Servicio de Abonados podrán optar por el pase automático, sin examen, dentro del grupo Administrativo al que pertenecen, a la categoría de Oficial Administrativo o Subjefe o Jefe de Negociado, según sea su nivel económico y con la pérdida de la gratificación por función, previa autorización de la Dirección de la Empresa, con el fin de que pueda participar en concurso de traslado, debiendo superar posteriormente el cursillo de formación necesario para adquirir la aptitud profesional adecuada para el desempeño del nuevo puesto de trabajo.

o) Comisiones de Servicio en Ceuta y Melilla. Atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en estas poblaciones, la Dirección de la Compañía Telefónica Nacional de España y el Comité Intercentros procurarán encontrar una solución para el alojamiento, que facilite la realización de las Comisiones de Servicio para los trabajadores que la realicen.

p) Con carácter general el horario para el personal de Oficinas será el siguiente:

Invierno: De siete cuarenta y cinco a quince quince horas.  
Verano: De siete treinta a quince horas.

En ambos casos se establece una flexibilidad de quince minutos en la entrada y salida diaria, quedando suprimida la tolerancia actual de cinco minutos.

#### Cláusula 7.ª Jornada

Para el personal de Oficinas se establece la jornada diaria de siete horas treinta minutos, librando los mismos sábados del año que hasta ahora y además los seis primeros del año.

En general, para todo el personal cuando, en semana laboral de cinco días, el sábado sea festivo, tendrán derecho a un día de descanso adicional, aparte de lo establecido legalmente. En Oficinas este día será un sábado de los que les corresponda trabajar.

No se computarán a estos efectos los sábados comprendidos en los períodos de vacaciones.

Para el año 1982, dado que no es posible la aplicación integral de lo establecido en esta cláusula respecto al personal de Oficinas, se acuerda provisionalmente lo siguiente:

a) A partir de la fecha de la firma de este XI Convenio Colectivo la jornada diaria será de siete horas treinta minutos.

b) Se librarán todos los sábados restantes del año 1982 en Madrid y en aquellas otras localidades en que coincidan dos festivos con sábados que no correspondería trabajar. En las restantes poblaciones se trabajará un sábado de los que restan del año 1982.

#### Cláusula 8.ª Innovaciones tecnológicas

Siendo evidente la influencia sobre el empleo de las innovaciones tecnológicas, la Dirección de la Compañía manifiesta que la reorganización del trabajo por causa de las mismas no podrá ser causa de baja en la Empresa del personal actualmente existente y además no se reducirá la plantilla actual numérica globalmente considerada.

La reconversión del personal deberá establecerse previa información y discusión con la representación de los trabajadores, y el empleado afectado no podrá sufrir merma salarial. La información para dicha reconversión se dará con un mínimo de seis meses de antelación a su implantación.

La Compañía se compromete a facilitar información a los Sindicatos que hayan obtenido como mínimo el 15 por 100 de los miembros de Comités de Empresa en todo el ámbito estatal sobre:

- Programas a corto y medio plazo del plan de instalaciones afectadas por innovaciones tecnológicas.
- Posible influencia sobre el empleo.
- Personal necesario y la formación requerida.
- Modificación de los sistemas de organización del trabajo que se deriven de la introducción de nuevas tecnológicas.
- Variaciones que se produzcan sobre los puntos anteriores.

Como principio, todo empleado debe tener acceso a los cursos de formación sobre nuevas tecnológicas; ante la imposibilidad material de llevarlo actualmente a la práctica, se establecerá un sistema objetivo de selección mediante pruebas de aptitud. En dichas pruebas de aptitud participará un representante del personal con las mismas funciones establecidas en las convocatorias actuales.

#### Cláusula 9.ª Derechos sindicales

a) A requerimiento de los trabajadores de la Empresa afiliados a los Sindicatos firmantes del Acuerdo Nacional sobre el Empleo, la Compañía descontará en la nómina mensual respectiva el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de Personal y Asuntos Sociales un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, el Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como

número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las antedichas detracciones se efectuarán, salvo indicación en contrario, durante período de un año, en la nómina regular mensual del empleado.

b) Se establece la posibilidad de acumulación parcial del crédito de horas mensuales retribuidas legalmente establecido entre los miembros de Comité de una misma provincia y pertenecientes a una misma candidatura, sin que en ningún caso la cesión supere el 50 por 100 de las horas que legalmente tengan reconocidas cada mes el miembro de Comité de Empresa cedente, ni el cesionario pueda recibir más que otro tanto de las que por derecho propio le corresponden.

c) Los Sindicatos que hayan obtenido como mínimo un 15 por 100 de los miembros de los Comités de Empresa, en todo el ámbito de la misma, en las elecciones celebradas para representantes del personal, podrán designar cinco Delegados Sindicales, empleados en activo de la Empresa, como representantes del Sindicato en el ámbito estatal, en sustitución de los que actualmente tienen reconocidos, que estarán relevados del servicio durante su mandato. Dichos Delegados Sindicales estatales tendrán derecho al percibo de dietas y abono de gastos de locomoción por los desplazamientos que hayan de efectuar a Madrid.

d) Asimismo, los referidos Sindicatos podrán designar un Delegado Sindical regional con independencia de los Delegados Sindicales provinciales que actualmente tienen reconocidos, y con los mismos requisitos y garantías que éstos.

e) La Dirección de la Compañía facilitará los boletines de cotización que formula a la Seguridad Social al Comité Intercentros. Asimismo y de acuerdo con el artículo 64.1.5 del Estatuto de los Trabajadores facilitará modelos de contrato de trabajo y de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral a dicho Comité.

#### Cláusula 10.ª Jubilación

Se establece para los empleados de la Empresa, sin distinción de sexo, la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, sin perjuicio de que puedan completar el período mínimo legal de carencia para la jubilación.

Ambas representaciones se comprometen a solicitar a la Institución Telefónica de Previsión que modifique su Reglamento para la plena efectividad de lo indicado anteriormente, así como para que, en lo sucesivo, se conceda a los empleados que se hallen afectados de invalidez permanente total o parcial para su profesión habitual la posibilidad de acogerse, a partir de los cincuenta y nueve años de edad, si además cumplen el requisito de tener cubierto el período de cotización mínimo de diez años, a la jubilación voluntaria, pasando a percibir la pensión correspondiente.

Para cubrir los mayores costes que de ello puedan derivarse, la Compañía aumentará en 0,4 puntos su actual porcentaje de cotización a la Institución Telefónica de Previsión.

Ambas partes se comprometen a solicitar de la Institución Telefónica de Previsión un estudio actuarial sobre la incidencia que tendría la implantación de la jubilación voluntaria a los cincuenta y nueve años de edad y la forzosa a los sesenta y cuatro, para su posible inclusión en futuro Convenio Colectivo.

La Dirección de la Empresa y la representación de los trabajadores se comprometen a llevar al seno del Órgano correspondiente de la Institución Telefónica de Previsión la modificación del sistema electoral, siguiendo las recomendaciones y directrices fijadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se cubrirán un número igual de puestos de trabajo al de las bajas que se produzcan por cualquier causa, por jubilaciones, fallecimientos, excedencias, etc., excepto las de Telefonistas y Administrativos. Igualmente se cubrirán puestos de trabajo en número equivalente al de las bajas que se produzcan como consecuencia de jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad y voluntaria a los cincuenta y nueve en los supuestos de incapacidad permanente total o parcial para la profesión habitual.

#### Cláusula 11.ª Empresa colaboradora

Se crea una Comisión Provincial en Madrid, distinta de la Junta Rectora, para el personal de la Delegación Provincial y de la Dirección Regional Centro con residencia en Madrid.

#### Cláusula 12.ª Seguridad e higiene en el trabajo

Con carácter general, la Compañía refundirá todas las disposiciones que en materia de seguridad e higiene en el trabajo establece la normativa vigente.

Para el personal que trabaja permanentemente en pantallas se establecen dos revisiones oculares al año.

#### Cláusula 13.ª Horas extraordinarias

Se acuerda fijar un tope máximo de 250.000 horas extraordinarias estructurales a realizar durante el año 1982.

A estos efectos, se entenderá como horas extraordinarias estructurales y horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor las que, respectivamente, se definen como tales en el Acuerdo Nacional sobre el Empleo.

La Dirección de la Compañía facilitará, mensualmente, a los respectivos Comités de Empresa y al Comité Intercentros información detallada de las horas extraordinarias realizadas en cada provincia, especificando sus causas.

A partir del mes de septiembre del presente año la Dirección de la Empresa facilitará además a los expresados Comités la relación nominal de los empleados que las hayan efectuado.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo quedarán suprimidas todas las tareas a tanto alzado, excepto las que se realizan por personal de Conservación y Proceso de Datos.

#### Cláusula 14.ª Reversión de Telefonistas y Vigilantas

La problemática del excedente de plantilla de Telefonistas y Vigilantas se resolverá por la Comisión Paritaria de Tráfico, constituida al amparo de la cláusula 6.ª del IX Convenio.

Para facilitar la reversión de este personal, en aquellas localidades en que exista sobrante, se efectuarán convocatorias restringidas para que puedan acceder a otros grupos laborales, cubriendo las vacantes existentes en su propia residencia.

Con el fin de que ello no implique perjuicio para los empleados de otros grupos profesionales se aplicarán los siguientes criterios:

a) Se realizará con carácter previo el concurso normal de traslados.

b) Las plazas que queden vacantes después de dicho concurso se ofrecerán para la reversión.

c) Si, a pesar de lo anterior, sigue existiendo sobrante de Telefonistas y Vigilantas, se crearán nuevas plazas para la reversión de dicho personal en la localidad de su residencia.

#### Cláusula 15.ª

El empleado casado, o que siendo viudo o soltero tenga padres o hijos a su cargo, que promocióne o ascienda mediante convocatoria, tendrá preferencia para elegir en dicha convocatoria las vacantes que existan en su residencia. Esta preferencia se aplicará en primer lugar a los empleados del grupo Principal y en segundo lugar a los del grupo Subsidiario.

#### Cláusula 16.ª Comisión de Vigilancia

Se constituye una Comisión Paritaria de representantes del personal y de la Dirección de la Empresa para resolver las cuestiones que se deriven de la interpretación o aplicación de lo acordado en el presente Convenio, así como para la elaboración de un texto refundido en el que se contengan, debidamente concordadas, todas las disposiciones o normas laborales aplicables para el personal de la Compañía, incluidas en la Reglamentación Nacional del Trabajo, Reglamento de Régimen Interior o en anteriores Convenios Colectivos y que no hayan sido derogadas.

La representación del personal y de la Dirección de la Empresa firman el presente texto del XI Convenio Colectivo de la Compañía Telefónica Nacional de España, en prueba de conformidad y para la debida constancia, firmando asimismo el señor Presidente de las deliberaciones y los Secretarios.

19573

RESOLUCION de 30 de junio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del III Convenio Colectivo de la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.» (AVIACO) y su personal de vuelo.

Visto el texto del III Convenio Colectivo de la Empresa Aviación y Comercio, S. A. (AVIACO), recibido en esta Dirección General, con fecha 17 de junio de 1982, suscrito por la representación de la empresa citada y la de su Personal Auxiliar de Vuelo, el día 10 de mayo de 1982.

Se hace constar, para general conocimiento, que habiéndose observado una posible conculcación a la legalidad vigente, artículo 4-2-c) y 17 del «Estatuto de los Trabajadores» en el Convenio, capítulo III, artículo 30, preferencias para el ingreso, que establece preferencias discriminatorias por circunstancias varias, se ha dispuesto su remisión a la jurisdicción laboral a los efectos del artículo 90-5 del texto legal citado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2 del Real Decreto 10 0/81, de 22 de mayo sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el registro de convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaradonedo.

Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo de la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.», y su Personal Auxiliar de Vuelo.